

GERENCIA CORPORATIVA
ELO

CORFO

CORFO OFICINA DE PARTES
02.01.20 00008
SANTIAGO



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004T0002140, PRESENTADA POR DON RODRIGO REVECO GRANIFO.

VISTO:

EXENTA - DE TOMA DE RAZON

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16 y 21, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en los artículos 2°, letra f), 4°, 9° y 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; en el Decreto Exento N° RA N° 119247/945/2019, de 21 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el orden de subrogación para el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público, y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Que, se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don **RODRIGO REVECO GRANIFO**, individualizada con el N° AH004T0002140, cuyo tenor es el siguiente:

“Señores

Corporación de Fomento de la Producción
Presente.

Por medio de la presente y en el marco de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, le solicito a usted la Corporación de Fomento de la producción los siguientes datos para consolidar complementos estadísticos.

Preámbulo:

Sabido es que para lograr obtener un financiamiento por vuestra entidad hay que contar con un cierto nivel de requisitos como documentación, los emprendimientos están sujetos a condiciones particulares como patentes, solicitudes de estas mismas en trámite, registro de propiedad intelectual o derechamente de autor.

Un proyecto de innovación es aquel que mejora un determinado proceso, producto o parámetros ya existentes en el mercado, muchas veces por medio de una adaptación para transformarlos para nuevos procesos o funciones dando solución a una problemática planteada.

Es por ello y con el fin de establecer parámetros técnicos en transferencia tecnológica por parte del estado de Chile en el período 2009 – 2019 es que solicito respetuosamente lo siguiente.

- a) Listado de proyectos aprobados indicando código, título, objetivo, ente que se adjudica el proyecto (Rut, dirección, giro), tipo de instrumento, estado actual del proyecto, región a la que pertenece el proyecto, fecha de inicio de la solicitud del proyecto, fecha de aprobación del proyecto y finalmente monto adjudicado (copia de vale vista, transferencia o depósito)
- b) Copia de cada solicitud del proyecto adjudicado (formularios para postular)
- c) Copia de la solicitud de patente o patente vigente del proyecto adjudicado (registro de patente o registro de solicitud de patente) o copia del proyecto al cual aspira de no tener los requisitos antes mencionados.
- d) Copia de registro de derechos de autor o Propiedad Intelectual del proyecto adjudicado.

Muchas Gracias

El volumen de información es considerable, por cuanto la información puede ser entregada en alguna plataforma o enlace directo para descargar por año, también se deja constancia que una vez que se realiza una solicitud de patente es de dominio público por cuanto no se infringe artículo alguno de la ley 19039”.

5. Que, respecto a la solicitud indicada, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario lo solicitado en la letra a) de su requerimiento, que contiene el listado de todos los proyectos beneficiados durante el año 2009 al 2019 a la fecha, indicando código, título, objetivo, ente que se adjudica el proyecto, tipo de instrumento, estado actual del proyecto, región a la que pertenece, fecha de inicio de la solicitud del proyecto, fecha de su aprobación, y finalmente, monto adjudicado a cada uno de los proyectos.

6. Que, en cuanto a la solicitud de entrega de: La dirección de los beneficiarios y las copias de los vale vista, transferencias o depósitos indicados en la letra a) de su requerimiento; los formularios de postulación señalados en la letra b) de su requerimiento; las copias de las solicitudes de patente o patentes vigentes requeridos en la letra c) de su requerimiento; y las copias de los registros de derecho de autor o propiedad intelectual referidos en la letra d) de su requerimiento; esta Corporación ha resuelto no entregar dicha información, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva de la información, contenida en el artículo 21, N° 1, letra c), y N° 2, de la Ley N° 20.285, y lo previsto en la Ley N° 19.628, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los Considerando siguientes.
7. Que, en primer lugar, es preciso señalar que Corfo tiene como misión mejorar la competitividad y la diversificación productiva del país, a través del fomento a la inversión, la innovación y el emprendimiento, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas, para alcanzar un desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado.
8. Que, para ello, Corfo, por medio de sus áreas de negocio, esto es, la Gerencia de Emprendimiento, la Gerencia de Innovación – que desarrolla sus funciones a través del Comité InnovaChile-, la Gerencia de Redes y Competitividad, y la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, pone a disposición de los interesados diversos instrumentos de subsidio, los que contemplan distintas modalidades de postulación, tales como ventanilla abierta o postulación permanente, o bien, concursos y llamados recurrentes, los que son regulados en las Bases o Reglamentos de cada uno de ellos. A su vez, algunos instrumentos de que disponen las Gerencias antes individualizadas, contemplan convocatorias regionales, a cargo de las Direcciones Regionales de la Corporación, para cuyos efectos se aprueban Bases Especiales que las regulan.
9. Que, por otra parte, los instrumentos de subsidio pueden contemplar distintos requisitos de postulación, según sus objetivos, y sus medios de postulación pueden consistir en un formulario de postulación en papel, de acuerdo al formato contenido en las Bases que lo rige, o puede establecerse que el medio de postulación sea a través de un sistema electrónico que la Corporación ponga a disposición de los interesados, quienes, en dicho caso, deben completar la información solicitada en línea.
10. Que, en cualquiera de los casos antes señalados, tanto los formularios de postulación de los proyectos beneficiados y los antecedentes solicitados en ellos, como el detalle de cada proyecto y la copia de cada transferencia realizada, están contenidos en un elevado número de documentos, los cuales no se encuentran sistematizados, por lo que sería necesario recabar esa información para preparar su entrega al solicitante, obligación que no se encuentra contenida en la Ley N° 20.285.
11. Así, los proyectos que obtuvieron beneficios o subsidios de Corfo entre los años 2009 a 2019, son aproximadamente 24.000 a nivel nacional, y todos sus antecedentes, incluidos los respectivos formularios de postulación, las copias de las transferencias, y, en caso de existir, la información sobre las solicitudes de patentes o posibles registros de propiedad intelectual, se encuentran almacenados, tanto en formato físico como en digital, en diferentes Unidades de esta Corporación; de manera que Corfo actualmente no cuenta con todos los proyectos y sus antecedentes solicitados sistematizados a nivel macro.

12. Que, de esta forma, recopilar y sistematizar toda la información que fue solicitada respecto de los proyectos, sus postulaciones y sus antecedentes, significaría claramente exigir, de parte de los funcionarios de la Corporación, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del organismo.
13. Que, además, dar el traslado regulado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, respecto de los formularios de postulación de los proyectos beneficiados desde el año 2009 a 2019 y sus antecedentes, implicaría procesar un elevado volumen de información para notificar a miles de beneficiarios, lo que resultaría excesivo, considerando que se debe seguir trabajando en paralelo en dar respuesta a las demás solicitudes de información que Corfo recibe diariamente, relacionadas con sus funciones o su organización, las que tienen plazos acotados de respuesta.
14. Que, en relación con la causal de reserva referida precedentemente, debe darse aplicación al criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia, que consta en la Decisión C5452-18, en los Considerando que se transcriben a continuación:

“5) Que, en cuanto a la interpretación de la mentada causal de reserva, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que las acciones que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo, este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

6) Que, en dicho contexto, se debe tener presente lo señalado por la Excma. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales (...)".
15. Que, por su parte, en lo que respecta a la solicitud de entregar la dirección de los beneficiarios personas naturales, el Consejo para la Transparencia ha señalado que no corresponde la entrega de datos personales de contexto, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, letra f), 4°, 9° y 20 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada (Decisión de Amparo C2264-17).
16. Que, por lo expuesto, resulta procedente en la especie la causal de secreto o reserva de la información, contenida en el artículo 21, N° 1, letra c), y N° 2, de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° **AH004T0002140**, presentada por don **RODRIGO REVECO GRANIFO**, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21, N° 1, letra c), y N° 2, de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de solicitudes, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del organismo, lo que implicará distraer a los funcionarios de la Corporación de sus labores habituales, como también los derechos de las personas.
- 2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, notifíquese y archívese



NAYA FLORES ARAYA
Fiscal (S)



MARÍA ELINA CRUZ TANHNUZ
Vicepresidente Ejecutivo (S)